



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

La Huelga Política a la Luz de la Teoría
Integral del Derecho del Trabajo

SECRETARÍA DE CULTURA Y FOLCLORE
MEXICO, D.F.



EXÁMENES
PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

Eduardo J. Aguilar Aguirre

México, D. F.

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis queridos padres
Capitán Eduardo Aguilar e
Isabel Aguirre de Aguilar.

A mi adorada esposa
Carmen Navarro de Aguilar
y a mis hijitos
María Teresa
Isabel del Carmen . . .
Eduardo Agustín. . .

A mi ilustre abuelito
Gral. de Bgda. Alberto Aguirre Palacios
y a mi abuelita Magdalena Silva de Aguirre.

A mis queridos hermanos

Blanca Isabel

Rosa del Carmen

José Francisco

Martha Gloria

Agustín Alberto

Sofía Guillermina.

Así como a mis cuñados,

y a sus hijos.

A mis queridos tíos:

Armando Aguirre Zentuche

Eva Aguirre de Blais

Alberto Aguirre Zentuche

Miguel Aguirre Zentuche

Luis Aguirre Silva

Francisco José Aguirre Silva

y a sus esposas e hijos.

Con todo mi afecto

A todos mis familiares

a mis compadres

a mis compañeros de estudio

a mis compañeros de trabajo

a mis amigos.

COMO UN HOMENAJE POSTUMO

A mi bisabuelita EMILIANA AGUIRRE VDA. DE ZERTUCHE.

A mi abuelita JOSEFINA C. AGUILAR.

A mi abuelita NINFA ZERTUCHE.

A mi tío Lic. y Capitán AGUSTIN RIVERA AGUILAR.

A mi tío PAULINO AGUILAR ARREOLA.

A mi tía MARIA AGUILAR ARREOLA.

A mi tío JESUS AGUILAR ARREOLA.

Al Sr. Lic. MARIO MOYA PALENCIA,
Secretario de Gobernación y Miembro
Honorario de mi Generación 1967-1971
"Venustiano Carranza".

Con mi eterno reconocimiento
y afecto,
A mis distinguidos Maestros,
que me transmitieron sus va-
liosos conocimientos.

Al Sr. Lic. CARLOS M. PINERA RUEDA,
quien con su valiosa orientación
hizo posible este trabajo.

Respecto a patronos y asalariados, cabe citar la frase de HERMOCRATES:

"No censuro a los que aspiran a aumentar su poderío, más son dignos de vituperio los que están - pronto a obedecer y a someterse".

I N D I C E

PROLOGO.

CAPITULO I.- "CONCEPTO DE LA HUELGA POLITICA".

- 1.- Definición de la huelga.
- 2.- Huelga económica.
- 3.- Huelga política.
 - a) Huelga por solidaridad.
 - b) Huelgas de masas o parciales.
 - c) Huelga política general o huelga revolucionaria.
- 4.- Unidad dialéctica de la huelga política.

CAPITULO II.- "ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA POLITICA".

- 1.- Génesis de las asociaciones obreras.
- 2.- Aspecto internacional del derecho a la huelga.
 - a) En Inglaterra.
 - b) En Francia.
 - c) En Alemania.
 - d) En Estados Unidos de Norteamérica.
- 3.- Aspecto Nacional del derecho a la huelga.
 - a) En México.

CAPITULO III.- "TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA HUELGA POLITICA".

- 1.- Reivindicación de los derechos políticos de la clase trabajadora dentro de las estructuras democráticas.
- 2.- A la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

CAPITULO IV.- "LA HUELGA, UN INSTRUMENTO POLITICO"

- 1.- Como agente de cambio social.
- 2.- La repercusión de la huelga política en la economía nacional.
- 3.- La importancia actual de los sindicatos como corporaciones destinadas a la lucha político-social.
- 4.- Los sindicatos como estructura del poder y su operatividad a través de la huelga política.

CAPITULO V.- "CONCLUSIONES".

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

P R O L O G O:

En la historia de la gesta laboral, la clase obrera ha luchado incansablemente por el reconocimiento del derecho a la huelga, ya que la misma representa el medio más eficaz para la reivindicación de sus derechos.

Habiendo cristalizado ese anhelo, el derecho de huelga está actualmente reconocido en -- las legislaciones de diversos países del mundo; y en México está consagrado en nuestra Constitución Política.

Este trabajo tiene como finalidad no sólo tratar el aspecto socio-económico de las huelgas, sino muy principalmente y en forma especial enfocar el tema sobre la huelga en su aspecto político.

Porque hay un aspecto de la huelga muy importante por cierto, que tiene un cariz político y es el que vamos a desarrollar.

La huelga política no persigue precisamente la finalidad de obtener del patrono una mejora en los salarios y en las prestaciones, sino

que tal movimiento persigue un fin político.

Tal sucede con las huelgas por solidari
dad; o bien aquellas que se emplazan para presio-
nar al Gobierno para que expida leyes que benefi-
cien a la clase trabajadora o bien a otros secto-
res de la población; o también para presionar al
Gobierno a fin de que derogue leyes o disposicio-
nes desfavorables a la clase obrera o a otros sec
tores de la población, o para lograr la renuncia-
de algún Funcionario.

Dentro de la huelga política, considerara
mos también las huelgas de masas o huelgas generara
les cuyo objetivo es el cambio de la estructura -
social.

La huelga política alcanza su expresión
más elevada en la huelga general, o huelga revolura
cionaria.

CAPITULO 1.-

"CONCEPTO DE LA HUELGA POLITICA".

1.- *Definición de la huelga.*

2.- *Huelga económica.*

3.- *Huelga política.*

a) *Huelga por solidaridad.*

b) *Huelgas de masas o parciales.*

c) *Huelga política general o huelga revolucionaria.*

4.- *Unidad dialéctica de la huelga política.*

CAPITULO 1.

CONCEPTO DE LA HUELGA POLITICA.

1.- Definición de la huelga.

De las diferentes definiciones que han dado diversos autores sobre la huelga, a continuación transcribo las que considero más completas.

Dentro de la Doctrina Alemana encontramos las siguientes:

El jurista HUECK-NIPPERDEY nos dice: -- "La huelga es la suspensión conjunta y sistemática llevada a cabo por un número considerable de trabajadores, en una empresa o profesión, como medio de lucha del trabajo contra el capital y con el propósito de reanudar las labores al obtener el éxito o terminar la lucha". (1)

WALTER KASKEL, nos dice que: "La huelga es la suspensión colectiva del trabajo llevada a cabo por una pluralidad de trabajadores, con el propósito de alcanzar mejores condiciones de trabajo." (2)

Dentro de la Doctrina Mexicana, encontramos las siguientes:

El Maestro ALBERTO TRUEBA URBINA nos dice: "La huelga es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con el objeto de conseguir el equilibrio entre el capital y el trabajo, obteniéndose un mejoramiento de las condiciones laborales y el consiguiente mejoramiento económico". (3)

El Maestro MARIO DE LA CUEVA nos dice: "La huelga es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías obreras para suspender las labores de la empresa, previa observancia de las formalidades legales, para obtener el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de los trabajadores y el patrón". (4)

NICOLAS PIZARRO SUAREZ nos dice: "La huelga es la suspensión temporal del trabajo, resultado de una coalición obrera y acuerdo de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, que tiene por objeto obligar al patrón a acceder a sus demandas y conseguir así un equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con

los del capital". (5)

JOSE DE JESUS CASTORENA nos dice: "La huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de la coalición de la mayoría de los -- trabajadores de una empresa, para la defensa y me joramiento de las condiciones del trabajo, pro- - pias o ajenas, de una colectividad de trabajado- - res". (6)

De las anteriores definiciones, el vértice de coincidencia de los autores citados es: - Que la huelga es la suspensión de labores que tie ne por objeto obtener una equitativa distribución entre los factores de la producción.

Finalmente, en el Artículo 440 de la -- Ley Federal del Trabajo encontramos la siguiente- definición: "Huelga es la suspensión temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición de tra- bajadores". (7)

2.- Huelga económica.

Huelga económica, como su nombre lo indica, es la que tiene por objeto obtener mejoras en las condiciones de trabajo.

La denominación de huelga económica -- trae implícito el objetivo, ya que de las definiciones anteriores que hemos citado, se desprende que todas ellas tienen como finalidad el mejoramiento de las condiciones de trabajo en el aspecto económico, siendo así que en algunas ocasiones se ha dado por denominar a la huelga como huelga-económica, lo cual implica una definición por su objeto.

Dentro de un esquema rígido, al darle -- esta denominación, es para diferenciarla de la -- que se conoce como huelga política o por solidaridad, que vendría siendo otro objetivo de la huelga.

3.- Huelga política.

En términos generales, la huelga política es aquella que va dirigida a presionar o a -- coaccionar a las autoridades gubernamentales, para que se desistan de o tomen, una determinada ac titud respecto a las formas de gobierno que han -- de seguir, y éste tipo de huelga viene como resul tado^{de} una afectación de intereses de las mayorías.

El Maestro LUIS RECASENS SICHES nos dice: "La huelga es un instrumento de lucha, em- - pleado por los obreros contra el patrón, para ob- - tener de éste mejores condiciones de trabajo. - - Cuando la huelga cumple los requisitos estableci- - dos por el derecho laboral, es considerada dentro de los límites que éste establece como un medio -- legal de lucha. Pero en ocasiones se producen -- huelgas por motivos y con designios políticos; es decir, para coaccionar a las Autoridades o al Po- - der Legislativo con el propósito de que dicte -- una determinada ley, tome unas ciertas medidas gu bernamentales, o no lleguen a promulgar otra ley, o dejen de adoptar medidas que hab^{ían} anunciado o iniciado". (8)

El concepto que sobre la huelga nos da-

el Maestro LUIS RECASENS SICHES en su parte prime
ra, nos habla del contenido de la huelga como un-
 instrumento de lucha de los obreros que va dirigi
do contra el patrón, para obtener mejores condi-
 ciones de trabajo. Esta parte la podríamos encu-
 arar dentro del concepto económico de la huelga.-
 El, en su segunda parte, nos enuncia un contenido
 eminentemente político de la huelga, y que ya no-
 se encuentra dirigido contra el patrón, sino que
 ahora va dirigido en contra de las autoridades gu-
 bernamentales.

La huelga política o huelga por solida-
 ridad, se encuentra autorizada en nuestra Legisla-
 ción en el Artículo 450 de la Ley Federal del Tra-
 bajo, fracción VI, y que a la letra dice: " ART.
 450.- La huelga deberá tener por objeto: VI.-
 Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de-
 los enumerados en las fracciones anteriores". (9)

Esta es la que en la Doctrina se denomi-
 na huelga por solidaridad o huelga política.

3.- Huelga política.

a) Huelga por solidaridad.

La huelga solidaria es la que tiene por objeto apoyar una huelga económica, siendo ese tipo de huelga una manifestación de la tendencia política de las huelgas, que puede dar origen a las huelgas generales o de franco carácter revolucionario y de las que hablaremos más adelante.

Es este el tipo de huelga autorizado -- por nuestra Legislación, en el Artículo 450, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

El valor de la huelga como arma dirigida hacia fines políticos por la clase obrera organizada, es de incalculable eficacia con grave repercusión en la vida social, ya que en caso de -- prolongarse un estado de huelgas general, paralizaría las actividades del país, dando al traste -- en consecuencia con el régimen político existente.

El Maestro MARIO DE LA CUEVA nos dice:-

"La huelga por solidaridad es la suspensión de labores realizada por los trabajadores de una empresa, quienes, sin tener conflicto alguno con su patrono, desean testimoniar su simpatía y solidaridad con los trabajadores de otra empresa, los cuales sí están en conflicto con su patrono". (10)

Y el mismo Maestro agrega: "La doctrina obrera funda la huelga por solidaridad en la idea de la unidad de las clases sociales: los trabajadores por una parte deben apoyarse unos a otros, y los patronos a su vez deben estimarse -- constituyendo una unidad social, de tal manera -- que exista cierta responsabilidad colectiva cuando alguno de ellos lesiona los derechos o intereses de sus trabajadores. La finalidad de la huelga ya quedó expresada al generalizarse el conflicto: Al generalizarse el conflicto, los patronos afectados influirán ante el principal responsable para que acceda a la demanda de los trabajadores".

(11)

"La huelga por solidaridad es la suspensión de la bones realizada por los trabajadores de una empresa, quienes, sin tener conflicto alguno con su patrono, desean testimoniar su simpatía y solidaridad con los trabajadores de otra empresa, los cuales sí están en conflicto con su patrono". (10)

Y el mismo Maestro agrega: "La doctrina obrera funda la huelga por solidaridad en la idea de la unidad de las clases sociales: los -- trabajadores por una parte deben apoyarse unos a otros, y los patronos a su vez deben estimarse -- constituyendo una unidad social, de tal manera -- que exista cierta responsabilidad colectiva cuando alguno de ellos lesiona los derechos o intereses de sus trabajadores. La finalidad de la huelga ya quedó expresada al generalizarse el conflicto: Al generalizarse el conflicto, los patronos-- afectados influirán ante el principal responsable para que acceda a la demanda de los trabajadores". (11)

b) Huelga de masas o parciales.

Son huelgas de masas o parciales las que anteceden a la huelga general, o huelga política-revolucionaria.

Es en Rusia donde estas huelgas se presentaron como un marco anterior a la Revolución Bolchevique.

A este tipo de huelgas se les considera como un medio para crearle al proletariado las condiciones de la lucha política diaria y particularmente de la lucha parlamentaria.

ROSA DE LUXEMBURGO nos dice: "Las huelgas de masas son utilizadas como el arma más eficaz, es obra de la población trabajadora y en ella ocupa la primera línea el proletariado, precisamente para conquistar los derechos y las condiciones políticas cuya necesidad e importancia en la lucha por la emancipación de la clase obrera, fueron por primera vez demostradas por MARX y ENGELS, los cuales las defendieron con todas sus energías en la Internacional frente al anarquismo." (12)

Asimismo ella opina: "La huelga de masas no se hace artificialmente, ni es decidida o propagada en el vacío, sino que es un fenómeno -- histórico que se produce en un momento determinado, y por una necesidad histórica determinada por las condiciones sociales." (13)

Por lo que la huelga de masas y parciales se inician en un momento determinado, con motivo de las condiciones sociales imperantes y si estas condiciones sociales se presentan de tal manera que, teniéndose oprimida totalmente a la clase trabajadora, así como a otros sectores productivos de un determinado país, empiezan a estallar en una ciudad y dado el régimen de injusticia social imperante, llegarían a propagarse por todo el país hasta desencadenarse en una huelga general, ya como antecedente inmediato a un movimiento armado en contra de las clases detentadoras -- del poder; y del resultado de este choque de fuerzas se determinaría el régimen gubernativo sobre el cual seguirían los destinos de una nación.

Tal fué el caso que sucedió en Rusia, -- el 22 de enero de 1905, que durante un desfile -- obrero de 200,000 personas ante el palacio del -- Zar y que terminó en una terrible carnicería, se-

produjo el levantamiento del proletariado de San-Petersburgo, que fué la señal del desencadenamiento de la primera serie de huelgas gigantescas de masas que se extendieron en pocos días por toda Rusia y que culminaron con el movimiento armado de la Revolución Rusa y el triunfo del proletariado.

c) Huelga política, general o revolucionaria.

Esta huelga es siempre el antecedente - inmediato de un movimiento armado, y del enfrentamiento con el Estado ante la necesidad vital de defenderse, y del resultado de este enfrentamiento se determinará el régimen político que habrá de prevalecer en el país.

ROSA DE LUXEMBURGO, citando a FEDERICO-ENGELS, dice: "La huelga general es, en el programa de BAKUNIN, la palanca mediante la cual se inicia la revolución social. Una hermosa mañana, todos los obreros de todas las fábricas de un - país, incluso del mundo entero, abandonan el trabajo, y con ello obligan a las clases poseedoras, o bien a capitular, o bien a atacar a los obreros, de suerte que éstos tienen entonces el derecho de defenderse y, a la vez, de acabar con la vieja so ci dad. Este proyecto está bien lejos de ser una novedad; ya que algunos socialistas franceses y - belgas, desde 1848, cabalgaron este alazán de feria, pero el caballo es, originalmente, de raza - inglesa. Durante el desarrollo rápido y vigoroso del Cartismo entre los obreros ingleses, a partir

de la crisis de 1837, se preconizaba desde 1839 - el Saint Moïse: la suspensión del trabajo en esca la nacional, y ésta prédica encontró tan gran eco que los obreros fabriles del norte de Inglaterra, intentaron en julio de 1848 la huelga general. -- En el Congreso de los Aliancistas, en Génova, el primero de septiembre de 1873, la huelga general fué objeto de la máxima atención, salvo que, por parte de todos, se reconoció que era preciso, para llevarla a la práctica, una organización completa de la clase obrera y una caja de resistencia repleta. Por una parte, los gobiernos, sobre todo si se les envalentona con la abstención política, jamás dejarán llegar a una situación tal ni a la organización, ni a las cajas de resistencia de -- los obreros; por otra parte, los acontecimientos políticos y la propia actitud de las clases dominantes pondrán en marcha la liberación de los tra bajadores mucho antes que el proletariado llegue a darse esta organización ideal y logre estos fon dos de reserva gigantescos. Además, si el proletariado los consiguiera, no tendría necesidad del rodeo de la huelga general para alcanzar su objetivo." (14)

De lo anterior se desprende que no es - de una manera romántica la manera por la cual se-

pueda obligar a las clases poseedoras a capitular, como lo pretende BAKUNIN, ya que la Teoría de la Huelga General es un medio para llegar a la revolución social y esta revolución social en algunos casos da origen a una lucha armada violenta; pero es indiscutible que la huelga política general de bilita las estructuras de cualquier régimen preva leciente, dando al traste con la economía de un país, y prepara el camino a la revolución.

4.- Unidad dialéctica de la huelga política.

Hacer una distinción entre huelga de carácter económico y huelga de carácter político, - no es tarea fácil, ya que hay un momento en que se invierten entre sí.

La huelga que tiene por objeto la consecución de mejores condiciones de trabajo, ya sea que se refiera a aumentos de salario o a cualquiera otra demanda de orden económico, presenta dos aspectos: uno directo inmediato, que va contra el patrón y otro aspecto más amplio, el social -- que se refiere al hecho de la huelga en sí, en cuanto este movimiento se presenta como una manifestación de lucha en contra del orden social y político establecido.

ALEJANDRO GALLART FOLCH nos dice: "Por huelga debe entenderse la suspensión colectiva y concertada de trabajo, realizada por iniciativa obrera, en una o varias empresas, oficios o ramas de trabajo, con el fin de conseguir objetivos de orden profesional, político, o bien manifestarse en protesta contra determinadas actuaciones patro

nales, gubernamentales u otras." (15)

Este concepto es bastante amplio y muy-completo, ya que en él se combinan los aspectos -económicos y políticos de la huelga.

JESUS SALVADOR FERNANDO ALMENDROS nos dice: "Hoy, dada la profunda compenetración existente en la sociedad moderna, entre economía y política, no existe huelga económica que no sea política, como no existe huelga política que no sea económica." (16)

Por su parte, ROSA DE LUXEMBURGO nos dice: "En una palabra, la lucha política es el elemento que conduce siempre de un núcleo político a otro; la lucha política es el abono periódico al terreno para la lucha económica. Causa y efecto-permutan en cada momento de lugar, y de este modo, el elemento económico y el político, en el período de la huelga de masas, bien lejos de diferenciarse nítidamente e incluso destruirse, como pretende el pedantismo esquemático, no constituyen -sino dos caras interpretadas de la lucha del proletariado y lo que integra a la unidad es precisamente la huelga de masas." (17)

Por lo que se concluye sobre el aspecto político general de la huelga, en el transcurso del desarrollo de dicho fenómeno social, que después de haber alcanzado su objeto en cuanto a las ventajas económicas, habrá de encauzarse fatal y necesariamente hacia fines de transformación socio-política, consecuentemente con la doctrina -- que inspira el movimiento obrero organizado, formando los elementos económico y político de la -- huelga una unidad dialéctica.

CAPITULO II.

"ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA POLITICA".

- 1.- Génesis de las asociaciones obreras.
- 2.- Aspecto internacional del derecho a la huelga.
 - a) En Inglaterra.
 - b) En Francia.
 - c) En Alemania.
 - d) En Estados Unidos de Norteamérica.
- 3.- Aspecto nacional del derecho a la huelga.
 - a) En México.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA POLITICA

1.- Génesis de las asociaciones obreras.

La aparición de la huelga como fenómeno social, se encuentra íntimamente ligado al derecho de coalición, derecho que viene a ser el antecedente inmediato de la huelga, en cuanto ésta -- viene como una consecuencia del acuerdo de voluntades para llevar a efecto la paralización de los trabajos.

Es así como del estudio de los diversos documentos que relatan la compleja historia de la humanidad, se puede observar que en el hombre ha prevalecido una característica constante, que es la de un ser sociable, ya que como ente eminentemente social busca reunirse con sus congéneres, -- para formar agrupaciones con fines de defensa, -- porque la experiencia le ha enseñado que sólo así podrá influir en el medio ambiente y modificarlo. Y es de manera análoga que esta característica --

natural en el ser humano se presenta en la historia del trabajo, ya que como obrero siente la necesidad de agruparse en defensa de sus derechos, cuando no sólo se ve afectado en sus intereses personales, sino explotado inicualemente por la clase empresarial, porque sabe que asociándose con sus demás compañeros de labores que tienen un interés común y luchando por el derecho de coalición, será la mejor forma en que puedan intervenir en las relaciones del capital y el trabajo, para mejorar su situación de una manera determinante; por lo que se originan así las primeras coaliciones de trabajadores para la reivindicación de sus derechos.

El Maestro MARIO DE LA CUEVA nos dice: -
 "El derecho de coalición es la facultad de unirse en defensa de los intereses comunes; si esta libertad falta, no son posibles ni la huelga y el lock out, ni la asociación profesional, ni podría pactarse el contrato colectivo de trabajo."
 (18)

Por lo tanto, la asociación profesional se originó como una consecuencia lógica de la explotación de que eran objeto los trabajadores por parte de los patrones.

Ahora bien, si el derecho de coalición es la facultad de unirse en defensa de los intereses comunes, su reconocimiento produce la licitud de la asociación profesional, por medio de la cual los trabajadores tienen el derecho de tratar por su conducto todos los problemas de trabajo, para buscar su solución, que en casos extremos se logrará mediante la huelga.

Como todo derecho dirigido a la protección tutelar de los intereses económicos de las mayorías, no se encuentra concedido como una dádiva de la clase detentadora de los medios de producción, sino que es una auténtica conquista de la clase obrera lograda a través de la lucha, lucha que se inicia en Inglaterra.

2.- Aspecto internacional del derecho a la huelga.

a) En Inglaterra.

Es en Inglaterra, a mediados del Siglo XVIII, en donde la técnica aplicada a la industria alcanza proporciones gigantescas, con la aparición y perfeccionamiento de las máquinas, y la producción en gran escala que transforma radicalmente al país, pasando de una etapa agrícola a la etapa industrial. Este fenómeno se le conoce en la historia de la humanidad como la Revolución Industrial.

La producción en gran escala trajo como consecuencia la rápida acumulación de la riqueza en unas cuantas manos: la de los empresarios.

Paralelamente a esta clase surgiente, se desarrolló otra: la clase obrera, la clase explotada, la clase que mediante su trabajo sostenía el lujo y la riqueza de que disfrutaban los empresarios; estas dos clases antagónicas son las que inician la historia contemporánea, la historia de la lucha de clases, la historia de los -

poseedores y de los desposeídos, la historia de la burguesía y del proletariado. Las primeras batallas son ganadas por la clase empresarial: la guerra apenas se inicia. Son los empresarios quienes imponen la vida social, económica y política, así como las modalidades más favorables a su crecimiento y desarrollo; crean un sistema jurídico - político en consonancia con sus fines; la idea principal es la de facilitar el desarrollo del nuevo fenómeno, lográndose este desarrollo a través de la abstención total por parte del Estado en las relaciones que nacen del trabajo -- asalariado y del capital.

Estas ideas cristalizan en la doctrina de los Fisiócratas y de los Clásicos ingleses y la Escuela del Derecho de la Naturaleza y el Liberalismo; doctrina creadoras del Estado Gendarme que vigila y guarda el orden existente, velando porque nada interrumpa el libre juego de las fuerzas económicas.

Bajo un régimen así establecido, no era posible hablar de derechos de grupo o de un derecho tutelar de los obreros; pero las condiciones-

sociales se presentaban en el industrialismo creciente, en el que se iba desarrollando la clase social de los obreros, cada vez más numerosa, que va aumentando en razón directa de los grandes centros industriales.

El proletariado comienza a dar muestras de descontento, descontento que se va encauzando a finalidades más precisas debido a las doctrinas sociales y de reforma social, que empezaron a propagarse y que amenazaban en transformarse en verdaderos movimientos revolucionarios, por lo que el Estado decide dar el primer paso y es en el año de 1847, en que el Parlamento Inglés expide una Ley que reducía la jornada de trabajo a diez horas diarias como máximo para las mujeres y los obreros jóvenes.

Es en razón del actuar conjuntamente -- unidos por parte de los trabajadores, lo que da origen a las primeras coaliciones, a pesar de encontrarse prohibidas y severamente penadas, pero sólo así pudieron influir para modificar las condiciones de trabajo; por lo que en el año de 1824 el Parlamento inglés deroga las leyes que prohi--

bían la coalición. Y es en el año de 1871 en el que son abolidas las leyes que consideran a las huelgas como un acto de conspiración contra el régimen. Es a partir de esta fecha que la libertad de coalición, la huelga y la asociación profesional, funcionaron como cuestiones de hecho, pues nada había en el orden jurídico en contra de su existencia. Por lo que se inicia la época de tolerancia de la huelga.

Aunque la huelga no tenía su significado actual de defensa y medio de ataque, ya que -- simplemente era entendida como una mayor libertad de acción, y aún así con esta limitación juega un papel decisivo en las conquistas logradas por el movimiento obrero; estando la huelga al margen de la acción legislativa, pero desarrollándose con tanta rapidez la lucha obrera al derecho de huelga, por lo que hubo necesidad por fin de admitir la libertad de huelga, pero con un gran número de restricciones legales; estableciéndose la ley penal de los delitos y las sanciones en que incurrieran los que cometieran actos de violencia, se veramente prohibidos como medio para la solución de cualquier conflicto de trabajo. A este respecto, la Ley de 1875 establece el hecho de que un -

grupo de personas tomaran algún acuerdo tendiente a sostener un conflicto como resultado de las condiciones de trabajo, no podía ser castigado siempre y cuando no se incurriese en actos de violencia, o se cometieren hechos punibles previstos -- por la Ley, o atentados contra la libertad de trabajo, como por ejemplo aquellos cometidos contra los esquirolles o trabajadores que se negaran a secundar el movimiento.

En un panorama bastante claro, hemos -- visto cómo en el desarrollo de la industria se -- complican las relaciones entre las dos clases sociales que la misma creó; y que poco a poco van imponiendo la necesidad de establecer normas de -- derecho para regularlas hasta llegar a reconocer la huelga como un hecho legal, aunque con ciertas restricciones impuestas para mantener el orden público. La huelga se consideraba como un movimiento ilegal en los casos en que rebasara los límites de un conflicto de trabajo y pretendiera influir en la acción del Estado.

Al efecto, las personas que sostuvieran o instigaran a una huelga de tal naturaleza y por

lo tanto ilegal, eran castigados con multa o con pena corporal, según los requiriera la importancia del caso.

b) En Francia.

En Francia el proceso del movimiento obrero se presenta más retardado, en virtud de que el desarrollo de la gran industria fué posterior al de Inglaterra; pero ofrece las mismas características externas de lucha por la consecución de mejores condiciones de trabajo por parte de los obreros.

Las disposiciones legales que se expiden para regular las relaciones entre el capital y el trabajo, sufren constantes alteraciones y cambios que obedecen a los distintos momentos políticos, antes y después de la Revolución. Un decreto expedido el 21 de agosto de 1790 permitía a los trabajadores suspender las labores en determinadas condiciones, lo cual en cierto modo, era autorizar la huelga, otorgaba a los ciudadanos el derecho de reunirse pacíficamente y el de formar sociedades. Posteriormente, en junio de 1791, la Ley de Chapelier suprime el derecho de asociación, prohíbe en consecuencia el de coalición y establece sanciones para los que ejercieran violencia, alterando la libertad de trabajo; al mismo tiempo

establece la absoluta libertad entre las partes - para celebrar contratos individuales de trabajo - sobre las bases que fijen, libre y directamente - patronos y trabajadores.

Esta Ley dejó durante algún tiempo a -- los obreros a merced de los industriales, que -- aprovechando la competencia entre los trabajado- res para ocuparse, fijaron duras condiciones de - trabajo que los obreros necesariamente habían de- aceptar para no morir de hambre.

El 25 de marzo de 1864, se expide una - Ley que reconoce el derecho de huelga en forma -- muy limitada, castigando a los que ejercieran ac- tos de violencia, amenazas y maniobras fraudulen- tas. En marzo de 1884 se reconoce a los trabaja- dores el derecho de asociarse, viniendo a refor- zar así, el derecho de coalición y de huelga auto rizados por la ley anterior.

Actualmente la Legislación francesa cas- tiga a las personas que mediante violencia, con - vías de hecho, ameñazas o maniobras fraudulentas, traten de conseguir mejores condiciones de traba-

jo, pero reconoce el derecho de huelga con bastan
te amplitud.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

c) En Alemania.

En este país es hasta el año de 1869, cuando se reconoce el derecho de coalición a patrones, obreros de la industria, del comercio y a los empleados de los establecimientos industriales, castigando sin embargo severamente los atentados contra la libertad de trabajo; el fenómeno del desarrollo de la gran industria se presenta en Alemania aún más retardado que en Francia.

Durante la segunda mitad del Siglo XVIII, el Gobierno se preocupa por suprimir las coaliciones y las huelgas, llegándolas a considerar como verdaderos atentados en contra de la seguridad del Estado.

En el año de 1919 la Constitución de Weimar, bajo la impresión reciente de la guerra y de la revolución, concede el derecho de coalición en forma ilimitada a todas las profesiones, reformándose ésta bajo el nuevo régimen Nazi, en que el Estado suprime por completo las coaliciones que tienen por objeto mejorar las condiciones de

de trabajo, y en consecuencia la huelga constituye un delito contra la Nación, ya que durante este régimen los sindicatos eran totalmente controlados por el Estado, encontrándose aglutinados en torno al Partido, y los obreros eran tratados con ciertas prerrogativas e incentivos para incrementar la producción nacional, ya que se consideraba que el progreso de la Nación redundaba en beneficio de los obreros como integrantes de ese nuevo orden; y pretender declarar y estallar huelgas -- era atentar contra el progreso nacional, por lo que las huelgas eran severamente penadas por las leyes, se preveía que cuando se llegaran a presentar los conflictos entre el capital y el trabajo, intervenía directamente el Estado para mantener el equilibrio entre dichos factores.

Con la derrota del Tercer Reich desaparece en Alemania el Nacionalsocialismo, quedando el País dividido en Oriental y Occidental.

Actualmente en ambas Alemanias se reconoce la huelga como un derecho de los trabajadores; siendo notable el hecho de que la República Democrática Alemana (Alemania Oriental) es la úni

ca del mundo socialista, que reconoce tal derecho.

ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO, citando a PAUL DURAND, que dice en su tercer tomo de su -- "Traité de Droit du Travail": "Pudiera sorpren-- der el no encontrar en constituciones democrâti-- cas la afirmación de un derecho que representa -- una de las conquistas esenciales de los trabajado-- res; pero es preciso no olvidar que en estos Esta-- dos, el poder político pertenece a los trabajado-- res y la economía está planificada". (19)

d) En Estados Unidos.

El derecho de coalición y de huelga es muy reciente, y está sujeto a infinidad de requisitos y prohibiciones legales; además, la Legislación no está unificada al respecto, ya que los Estados de la Unión tienen cada uno facultad para expedir sus propias leyes de la materia.

--- o o o ---

Todo lo anteriormente expuesto nos da una idea de cómo el abandono deliberado del trabajo, que se presenta como un fenómeno social, adquiere por la fuerza de los hechos la categoría de una situación legal, al ser reconocida como un derecho de los trabajadores, siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos por la Ley, de recho que se ejercita y reconoce, con mayores o menores restricciones en los distintos países de constitución democrática bajo el sistema capitalista.

Visto pues el origen del derecho de - -

huelga, nos será fácil afirmar su plena justificación y razón de ser, que se funda en principios elementales de justicia social.

La huelga es un medio empleado por los trabajadores económicamente más débiles, para conseguir modificaciones y ventajas en las condiciones de trabajo, frente al patrón que posee la fuerza del capital y de las leyes protectoras de la propiedad; la huelga es pues un arma de lucha que le permite al obrero ponerse frente al industrial, en condiciones de conseguir ventajas que no lograría por otro medio.

El reconocimiento legal de las huelgas ha sido un paso necesario, en que el Estado ha intervenido protegiendo los intereses de las mayorías y de los débiles, frente a la minoría poseedora de la riqueza. Ya que resulta absurdo imaginar actualmente al Estado al margen de las relaciones obrero-patronales o defendiendo la libertad de contratación que significaban un régimen de injusticia social edificado sobre la esclavitud de los trabajadores, los que no tendrían más remedio que sucumbir ante las condiciones de tra-

bajo impuestos por los patrones y defendidas por un Estado Gendanme.

bajo impuestas por los patrones y defendidas por un Estado Gendarme.

3.- Aspecto nacional del derecho a la huelga.

a) En México.

Los antecedentes históricos del movimiento obrero en nuestro País, se encuentran vinculados estrechamente con el desarrollo político de la Revolución Mexicana.

Antecedentes de la lucha armada, fueron las huelgas de Cananea y Río Blanco; por lo que el movimiento obrero no se dió de una manera autónoma, ya que en plena Revolución contra el Régimen dictatorial Porfirista, los revolucionarios de la época, como una medida política procuraron atraerse a la clase obrera, organizándola y valiéndose de ella para afirmarse en el poder.

Los derechos de los trabajadores cristalizaron en el Artículo 123 de nuestra Magna Carta.

En el proceso de la Revolución, el movi

miento obrero va adquiriendo fuerza, orientándose hacia fines más concretos, traduciéndose en mejoras económicas en materia laboral, y aprovechando el impulso que dan al mismo los políticos militantes, interesados en valerse de la clase trabajadora, para alcanzar el poder político; más adelante este impulso deja de ser determinante, pues el movimiento obrero toma su propia fisonomía.

El movimiento obrero se encuentra en -- condiciones de bastarse a sí mismo, siendo la clase obrera organizada la que presta su apoyo a la administración pública, obteniendo ventajas de -- clase; pero se puede apreciar que este apoyo no -- es desinteresado y que no será constante; sino -- hasta en tanto el Gobierno continúe sosteniendo -- su política actual en favor de las clases trabaja doras.

Nuestro legislador, en su afán de cumplir las promesas hechas a la clase trabajadora y con la finalidad interesada de tener apoyo de ésta, fija normas protectoras en su favor, estableciendo las bases que han de regir las relaciones entre el capital y el trabajo, en el Artículo 123

Constitucional. El hecho mismo que las bases de la Legislación obrera se hayan establecido en la Constitución, explica un aspecto de la ideología -- hasta ese momento aún confusa de la Revolución -- Constitucionalista, y da idea de la importancia -- que en aquellos momentos quiso atribuírse a la Legislación obrera y a la clase trabajadora, probablemente sería en parte, con el deseo de contar -- con su apoyo para el sostenimiento del nuevo régimen.

Entre los derechos otorgados a los trabajadores por el nuevo Estatuto, se reconoció el de huelga, el cual es objeto de una declaración -- expresa y determinante. Este derecho está concedido en tales términos de amplitud, que casi podría considerarse integral, ya que las limitaciones que se consignan se refieren exclusivamente a aspectos de un interés público fundamental.

La Ley Federal del Trabajo que reglamenta el Artículo 123 Constitucional, dedica un capítulo especial a la materia de las huelgas, que se denomina: DE LAS "HUELGAS", procurando, sin con seguirlo del todo, regular convenientemente el --

ejercicio de tal derecho.

Puede decirse que en la Ley Federal del Trabajo, vá implícita una primera distinción entre la huelga considerada en sí misma, y el estado de huelga. La primera es un hecho pudiera decirse simple; la segunda es una situación integrada por diversos elementos y reconocidos por la Ley.

El Artículo 440 de la referida Ley Federal del Trabajo, define: "Huelga es la suspensión temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición de trabajadores." Más adelante el Artículo 444 establece que: "Huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el Artículo 450. - (20)

El Artículo 452 del mismo Ordenamiento legal, preceptúa que el escrito de emplazamiento de huelga, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Se dirigirá al patrón y en él se --

formularán las peticiones, se anunciará el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, y se expresará concretamente el objeto de la misma;

II.- Se presentará por duplicado a la junta de conciliación y arbitraje. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida la junta, el escrito podrá -- presentarse a la autoridad del trabajo más próxima, o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa ó establecimiento. La autoridad que haga el emplazamiento -- remitirá el expediente, dentro de las 24 horas siguientes, a la junta de conciliación y arbitraje;

y

III.- El aviso para la suspensión de -- las labores deberá darse, por lo menos, seis días de anticipación a la fecha señalada, para suspender el trabajo, y con diez días cuando se trate -- de servicios públicos. El término se contará desde el día y hora en que el patrón quede notificado. (21)

Quiere decir lo anterior, que para que-

la huelga venga a constituir una situación reconocida como legal en sí misma y en sus efectos, es necesario que su objeto sea alguno de los señalados por el Artículo 450 que más adelante estudiaremos; que sea declarada por la mayoría de los -- trabajadores que prestan sus servicios a un patrón; que antes de ser declarada, se envíe al patrón un escrito en el que se formulen las peticiones a las que el patrón deberá acceder para evitar el movimiento.

Este escrito deberá presentarse al patrón con una anticipación de seis días a la fecha fijada para que estalle la huelga (y de diez días si se trata de servicios federales); se presentará por duplicado el pliego de peticiones a la junta; que se espera a que el patrón responda a las peticiones o no conteste en el término fijado. -- Cuando todos estos requisitos legales son cumplidos, existe el estado legal de la huelga, el cual es entonces reconocido por la Autoridad cuando se solicite su intervención, produciéndose sus efectos que tienen que ser respetados por todos; el patrón, al estallar el movimiento de huelga, puede acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje denunciando la omisión de alguno de los requisi--

tos exigidos por la Ley y pidiendo que, como consecuencia de tal omisión, se declare que no existe el estado legal de la huelga. La Junta debe citar a las partes a una audiencia, recibir las pruebas y resolver en el término de 24 horas, si existe o no legalmente la huelga. Si se comprueba ante ella que fué omitido uno de los requisitos enunciados, la huelga deberá ser declarada -- inexistente, según el Artículo 463. Se fijará a los trabajadores un plazo de 24 horas para volver al trabajo, apercibidos de que de no hacerlo así, se darán por terminados los contratos de trabajo, en su perjuicio; se declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad alguna y se dictarán medidas pertinentes para que los obreros que no hayan abandonado el trabajo, continúen en él.

En general, los requisitos mencionados y que la Ley considera esenciales para que exista legalmente el estado de huelga, son precisos y no ofrecen dificultad alguna para determinar su existencia o inexistencia.

Son simples hechos susceptibles de prueba, no estando en este último caso, todos, y en -

especial los que se refieren al objeto de la huelga.

El Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo estatuye que: "La huelga deberá tener -- por objeto: I.- Conseguir el equilibrio entre -- los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

II.- Obtener del patrón o patrones la -- celebración del contrato colectivo del trabajo y -- exigir su revisión al término del período de su -- vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el -- Capítulo III, Título Séptimo;

III.- Obtener de los patrones la cele-- bración del Contrato-ley y exigir su revisión al -- terminar el período de su vigencia, de conformi-- dad con el Capítulo IV, del Título Séptimo;

IV.- Exigir el cumplimiento del contra-- to colectivo de trabajo, o del contrato-ley, en -- las empresas o establecimientos en los que hubie-- se sido violado;

V.- Exigir el cumplimiento de las dispo-- siciones legales sobre participación de utilida--

des; y

VI. - Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores." (22)

Como en seguida se advierte, de la lectura de este Artículo, es la fracción I la que tiene importancia porque enumera los posibles objetos de la huelga y es la más extensa e imprecisa; y la fracción VI lo es en virtud de que en ella se fundamenta el derecho a la huelga política, que es materia de nuestro estudio.

La fracción I se concreta a reproducir el primer párrafo de la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional, cuyos defectos de ambigüedad naturalmente conservan. En efecto, la primera cuestión que se suscita es la de saber a qué clase de equilibrio entre los factores de la producción se refiere la citada disposición. Esta primera cuestión ha sido resuelta por los intérpretes en el sentido de que la Ley quiso y quiere referirse a un equilibrio de orden económico. - Conclusión a la que se llega tomando en cuenta la

naturaleza de las relaciones que se pretende regular y el espíritu que informa todo el precepto -- constitucional, del que es parte la fracción aludida. A mi manera de ver, se trata simplemente -- de la omisión de la palabra "económico", que completaría la idea del legislador; pero aún así completada la frase, queda en pie cierta imprecisión de la idea, pues correspondiendo el término equilibrio a un concepto mecánico, se hace confuso el sentido al ser aplicado a un fenómeno de orden social.

Cuando los trabajadores pretendan como objeto el buscar un equilibrio entre los factores de la producción, es en esta razón en que todo -- conflicto de este orden nos lleva a una idea de -- justicia.

La idea del legislador es plasmar en este Artículo, que la huelga sea procedente cuando tenga por objeto hacer cesar una situación injusta en las relaciones económicas entre una empresa y los trabajadores, determinada por una desproporción entre los ingresos de éstos y sus necesidades, y las utilidades percibidas por el empresa--

rio o patrón.

Pero además el derecho de huelga es un medio coactivo, como una forma de hacer presión por parte de los trabajadores para que el patrón o patronos cedan todos los derechos que legalmente pueda tener el trabajador.

Es el derecho de huelga un medio tan eficaz, que sólo a través de él los obreros logran plenamente la reivindicación de sus derechos; aunque no necesariamente la huelga tenga que estallar, el sólo hecho de que el patrón sienta la amenaza de que se le va a estallar una huelga, o está por estallarse, hace que éste acceda antes de que tal acontecimiento ocurra, a firmar el contrato colectivo de trabajo ó el mismo se cumpla en los términos en que se haya pactado; o admitir estipulaciones superiores a las que fija la ley cuando el patrón obtiene altas ganancias y los salarios en proporción con ellas son muy bajos; o cuando la capacidad económica de la empresa permite otorgar ventajas en las condiciones de trabajo, superiores a las establecidas en los contratos en vigor, o en los ya vencidos; es en razón que en estos casos se justifica el uso del derecho de --

huelga, porque no tendrían ley en qué apoyar su pretensión para demandar ante las Autoridades las condiciones de trabajo pretendidas.

Así también a través del derecho de huelga, se exige la revisión del contrato colectivo en los casos en que procede; en los que se puede plantear la admisión de nuevas condiciones de trabajo, distintas a las establecidas en el contrato anterior, bajo la presión de amenaza de huelga o de la huelga misma.

Por medio de la huelga, los trabajadores también pueden exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la participación de utilidades.

Como lo prevé el Artículo 450 de la Ley de la materia, su fracción VI señala también como finalidad de la huelga el apoyar otra que tenga por objeto, alguno de los enumerados en las fracciones anteriores del citado ordenamiento.

Cuando la huelga tiene esta finalidad,-

es conocida con el nombre de: huelga por solidaridad ó huelga política.

CAPITULO III.

*" TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA
HUELGA POLITICA ".*

1.- Reivindicación de los derechos políticos de la clase trabajadora, dentro de las estructuras democráticas.

2.- A la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

CAPITULO III

TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA
HUELGA POLITICA.

- 1.- Reivindicación de los derechos políticos de la clase trabajadora, dentro de las estructuras democráticas.

Como se ha expuesto en el Capítulo anterior, los trabajadores ejercen sus derechos en forma efectiva a través de la huelga, por lo que ésta llega a constituirse en un factor determinante para la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora, ya que por la misma obtienen de sus patronos mejores condiciones de trabajo. A ese respecto, el Maestro ALBERTO TRUEBA URBINANO dice: "La huelga es un fenómeno fáctico al que han recurrido los trabajadores de todas las latitudes en defensa de sus derechos y en lucha permanente para obtener por la fuerza conquistas laborales y económicas del proletariado." (23)

De lo anterior resulta claro que los lo-

gros obtenidos por la clase trabajadora, así como su mejora económica para el sostenimiento de la familia, han sido a través de la huelga; siendo ésta el producto de una acción directa de los trabajadores por la lucha constante de la reivindicación de sus derechos, y que son obtenidos por medio de la fuerza que han desplegado conjuntamente en todas las latitudes del mundo para el logro de mejores condiciones en las relaciones que se presentan entre el capital y el trabajo, mismos logros que no han sido concedidos como una dádiva de la clase capitalista a la clase trabajadora, sino que han sido arrebatados a aquélla por la fuerza; jugando la huelga un papel trascendental en la reivindicación de sus derechos.

En nuestro País, al triunfo de la Revolución, el Congreso Constituyente de Querétaro, - después de tormentosas sesiones y prolijos estudios, expidió en 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, y en la cual se consagró el Derecho de Huelga, en su Artículo 123.

El Maestro TRUEBA URBINA a este respec-

to, cita al Diputado Constituyente JOSE N. MACIAS quien dijo ante la Representación nacional: "Ahora vamos al caso: han subido el precio del producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera considerable; las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas; entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener

Éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas las huelgas y verán ustedes como el C. -- Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y van ustedes a oírlo: esta Ley reconoce como derecho social económico - la huelga." (24)

La Constitución Política de 1917, misma que rige nuestras Instituciones hasta la fecha, - tiene como principal característica que es la primera Constitución que en el mundo rompe los moldes clásicos sobre las Constituciones y sus formas de estructurarse anteriormente, ya que en la misma se encuentran insertados los derechos sociales, y elevados a la categoría de derechos constitucionales, encontrándose reconocida en la misma-

el derecho a la huelga como un derecho constitu-
cional del que pueden hacer uso los trabajadores,
cuando son afectados en sus condiciones de traba-
jo; ya que a través de la huelga se llega al equi-
librio entre el capital y el trabajo, y por la --
misma obtienen mejores condiciones del trabajo --
asalariado, y su reivindicación social y económi-
ca mediante el ejercicio del citado derecho de --
huelga por los causes legales.

Y siendo la huelga política el medio --
que tienen los trabajadores para, llegado el caso
necesario de, a través del mismo, influir en las-
decisiones políticas fundamentales del País, cuan-
do las mismas llegaren a afectar al individuo co-
mo miembro de una sociedad trabajadora, y que en
una acción conjunta con los demás miembros de la-
colectividad presionare a través de la misma al -
Gobierno constituido, para que reflexionara res-
pecto a la actitud política que llegare a tener,-
y de esta manera los trabajadores ejercerían una-
influencia determinante en las decisiones políti-
cas fundamentales que llegaran a afectar a los --
ciudadanos como miembros integrantes de nuestra -
Nación.

Por lo que, a través de la huelga polí-

tica los trabajadores obtendrían la reivindicación de sus derechos, tanto económicos como políticos; y, en último extremo, mediante las huelgas generales, de masas o revolucionarias, lograrían la sociabilización de los bienes de la producción y el cambio de estructuras imperantes.

El Maestro TRUEBA URBINA nos dice: "La huelga, como derecho social, a la luz de la Teoría Integral, no sólo tiene una función proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatoria de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtener el pago de la plusvalía, lo cual traería a la vez la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre." (25)

El mismo Maestro TRUEBA URBINA, también nos dice: "En tal virtud, a la luz de la Teoría Integral y de la consagración de huelga en las -- fracciones XVI, XVII y XVIII del Artículo 123 -- Constitucional, el ejercicio de tal derecho por su naturaleza eminentemente social tiene por finalidad, no sólo conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, compensando en parte la plus-valía, sino reivindicar

los derechos del proletariado mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los elementos de la producción, para la realización plena de la justicia social que se deriva del conjunto de preceptos del Artículo 123 Constitucional." (26)

El ejercicio del derecho de huelga en la concepción del Maestro TRUEBA URBINA, tiene una naturaleza social, así como política, además del mejoramiento de las condiciones laborales y económicas; pues llegado el caso si fuere necesario podría utilizarse para lograr el cambio de estructuras y la sociabilización de los bienes de la producción. Que tal derecho de huelga toma esa función eminentemente social del Artículos 123 Constitucional, fracciones XVI, XVII y XVIII; por lo que el legislador plasmó la autorización de ese derecho, en su carácter eminentemente político, en el Artículo 450, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, que es reglamentaria del mencionado Artículo 123.

A ese respecto existen tesis como la del Maestro MARIO DE LA CUEVA, que sostiene que -

la disposición contenida en el precitado Artículo 450, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, es contraria al texto constitucional.

El Maestro TRUEBA URBINA, en la exposición de la Teoría Obrera de la Huelga, nos dice: -
 "La Teoría de la Huelga en el Derecho Social Mexicano, no sólo tiene por objeto proteger a los trabajadores, sino reivindicarlos mediante ciertos privilegios y mejoramiento de sus condiciones laborales; pero como se ha dicho arriba, la huelga también tiene por objeto reivindicar los derechos del proletariado, lo cual podría conseguirse a través de una huelga general que tuviera por objeto el cambio de las estructuras económicas, derrocando el poder capitalista y llevando a cabo la socialización de los bienes de la producción." -
 (27)

Por lo que concluimos que la huelga general política tiene por finalidad la reivindicación de los derechos políticos del proletariado ante la clase capitalista, transformando el régimen político imperante.

2.- A la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

Como expositores de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, se destacan George Sorel y Maximo Leroy; el Maestro Alberto Trueba Urbina y Vicente Lombardo Toledano.

La Teoría Integral no sólo es aplicable en las relaciones de producción y en las diversas prestaciones de servicio en que una persona ejerce una actividad en beneficio de otra, sino también en los movimientos obreros de huelga para la consecución del mejoramiento social y económico.

El Maestro TRUEBA URBINA nos dice: "La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el Artículo 123 en sus principios y textos: el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista." (28)

El nos dice además: "La Teoría Integral explica la Teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del Derecho-Social, y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector, reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a sociabilizar los medios de la producción; estimula la práctica revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga." (29)

El mismo Maestro TRUEBA URBINA, nos dice: "La huelga como derecho social a la luz de la Teoría Integral, no sólo tiene una función proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatoria de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtenerse el pago de la plus-valía mediante la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre." (30)

Por tanto la huelga política a la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo vendría a ser reivindicadora de los derechos políticos del proletariado, y ésta reivindicación se lo

grarla mediante un cambio violento de las estructuras, según la concepción de las tesis revolucionarias. El Maestro TRUEBA URBINA, citado escribe: "Ya que como dice SOREL, la huelga es la expresión más bella de la violencia". (31)

Y siendo la huelga política dirigida en contra de la clase detentadora del poder, difícilmente esta clase cedería el poder voluntariamente sin luchar por la vía parlamentaria, sino que provocaría un enfrentamiento contra las mayorías como una lucha desesperada por la conservación del poder; por lo que la huelga general viene a ser la acción directa y el medio más eficaz para la reivindicación de los derechos políticos de los trabajadores para el ascenso al poder.

Por tanto la huelga política general necesariamente implicaría actos de violencia.

La huelga política general como un medio de acción directa degeneraría en violencia -- cuando llegare a extremos tales como el pretender derrocar al régimen existente para crear uno nuevo, más acorde con los intereses de las mayorías;

por la misma impetuosidad que traería consigo lógicamente se saldría de los marcos y requisitos legales, puesto que vendría a ser un escenario -- previo a la lucha armada, o podría ser también en sí la lucha armada.

Aunque ha habido excepciones a las tesis revolucionarias sobre los cambios jurídico-políticos prevalecientes en que no necesariamente se requirió la violencia para que esos cambios se produjeran; como es el caso de la República de -- Chile, en donde hubo un cambio jurídico-político del sistema capitalista al sistema socialista; y que dicho cambio se efectuó sin violencia alguna, lográndose por la vía parlamentaria, aunque para los socialistas esta es la excepción que confirma la regla. Y es el caso que en la República de -- Chile, la huelga política general fué instrumento de la clase capitalista para que el País diera -- marcha atrás, y se restableciera el régimen capitalista; pero a pesar de que dichas huelgas fueron declaradas, no tuvieron éxito ya que este tipo de huelga política fué un tanto parcial, puesto que fueron los sectores de una rama como es la de transportistas quienes la iniciaron, y no la secundaron los demás sectores que integran la Na-

ción.

En nuestro País no se ha dado el caso, - desde la Revolución de 1910 a la fecha en que una huelga, como las de Cananea y Río Blanco, suscitaran el cambio del Régimen Gubernativo.

Considero que el derecho de huelga ha - sido concedido en toda su amplitud, porque no tendría caso que se prohibiera el ejercicio de ese - derecho laboral; que constituye una legítima conquista de las clases trabajadoras; además de que, si las circunstancias en un momento histórico determinado obligaran a las clases mayoritarias del País a declarar una huelga política general, de - masas o revolucionaria, ésta se llevaría a cabo - como una situación de hecho, aún a pesar de que - la Ley la prohibiera, o no llenara los requisitos legales establecidos.

CAPITULO IV.

" LA HUELGA UN INSTRUMENTO
POLITICO. "

- 1.- Como agente de cambio social.
- 2.- La repercusión de la huelga - política en la economía nacional.
- 3.- La importancia actual de los sindicatos como corporaciones destinadas a la lucha político social.
- 4.- Los sindicatos como estructura del poder y su operatividad a través de la huelga política.

CAPITULO IV.

LA HUELGA COMO INSTRUMENTO POLITICO.

1.- Como agente de cambio social.

La huelga puede ser utilizada como eficaz instrumento para modificar leyes o disposiciones gubernamentales lesivas a la colectividad. - Las huelgas generales, de masas o revolucionarias, ante injusticias sociales insoportables, pueden provocar el cambio de estructuras económicas y del régimen imperantes.

Siendo la huelga un instrumento político al que han recurrido los trabajadores de todas las latitudes para la reivindicación de sus derechos económicos y sociales.

Por lo que podemos considerar que la huelga política en sí presenta un proceso dinámico que reviste diferentes facetas. Cuando adhiriéndose a otras huelgas por simpatía, está en la

etapa de huelga por solidaridad. Y si el conflicto sigue acrecentándose, continúa como si fuera una reacción en cadena, siguiéndole la huelga de masas y parciales para terminar en la huelga política general, o huelga revolucionaria, sobre todo si el Gobierno reprime con violencia el movimiento. La fase de la huelga política cuya finalidad es requerir del Gobierno la derogación de una Ley o bien la promulgación de otra, o la renuncia de algún Funcionario, también puede degenerar en huelga de masas o parciales para terminar en la huelga política general, ó huelga revolucionaria, si el conflicto no es resuelto oportunamente o se le reprime en forma sangrienta. Por lo que la huelga política en sus últimos aspectos, provocados por el acrecentamiento del problema, puede convertirse en un agente de cambio social —cuyos fines ya van dirigidos al cambio del régimen gubernativo o a preparar la revolución en sí—, cambio que se presentaría de una manera radical en las estructuras socio-económicas de un determinado lugar donde surgiera.

En la práctica, los casos en que se ha presentado este fenómeno ha sido en Rusia, se intentó en Inglaterra, y, en cierto aspecto, en México; y actualmente se ha presentado recientemente

te aunque sin alcanzar su objetivo final, sino como un intento de modificar las estructuras, como ha sido en París, y en Santiago de Chile.

En Rusia, la huelga política se produjo previamente al escenario de la Revolución Bolchevique. Y así lo comenta ROSA DE LUXEMBURGO: -- "Las huelgas de masas no se produjeron en Rusia -- para saltar súbitamente, por arte de magia, a la Revolución social, evitándole a la clase obrera -- la lucha política, en particular el parlamentarismo, sino como un medio para crearle al proletariado las condiciones de la lucha política diaria y -- particularmente la lucha parlamentaria, y esta -- huelga de masas no se hace artificialmente, ni es decidida ó propagada en el vacío, sino que es un fenómeno histórico que se produce en un momento -- determinado y por una necesidad histórica determinada por las condiciones sociales." (32)

Se observa que la huelga política se -- produce en el momento en que históricamente era -- necesario el cambio y las condiciones sociales -- eran propicias para que se realizara una acción -- conjunta del proletariado, y que reflejaron a tra

vés de la huelga general política, que se inició en 1896 en San Petersburgo, y que desencadenó en los años subsecuentes un estado general de huelga en todo el País, teniendo como corolario el -- triunfo de la Revolución Bolchevique. Aquí tenemos un ejemplo claro de los resultados que ocasiona la huelga como instrumento empleado en la lucha política por los derechos de la clase trabajadora, cristalizando en un cambio de la estructura social.

En Inglaterra, durante el rápido y vigoroso desarrollo del Cartismo entre los obreros ingleses, a partir de la crisis de 1837, se preconizaba desde 1839 el Saint Moïs: la suspensión del trabajo en escala nacional. En ese País la huelga política general quedó como un mero intento del cambio de estructuras, habiéndose logrado fines parciales de un mejoramiento social, sin llegar al cambio total, ya que las condiciones sociales no eran del todo propicias para el desarrollo de una huelga obrera general política, y que esta -- misma coronara en una revolución del proletariado.

Decimos que en cierto aspecto, en México

se presentó la huelga política, en virtud de que, al escenario previo de la Revolución Mexicana, -- se presentaron dos huelgas de carácter económico: en Cananea y en Río Blanco, en las cuales se demandaban mejoras en las condiciones de trabajo, -- huelgas que fueron brutalmente reprimidas por el Régimen del General PORFIRIO DIAZ. Por lo que, a raíz de esa violencia con que actuó el Régimen -- porfirista en contra de los huelguistas, estas -- huelgas tomaron un cariz político, ya que fueron -- la llama que encendió la lucha armada de la Revolución Mexicana, y al triunfo de la misma, se logra un cambio social y político de un régimen dictatorial y de opresión a un régimen demócrata y -- revolucionario. Además, en la Constitución de -- 1917 -- que es la de contenido más avanzado de su -- época --, se tutela no sólo los derechos individuales, sino los derechos sociales y los de la colectividad trabajadora. Cabe hacer notar que en México no se produjo un estado general de huelga política o revolucionaria, en virtud de que el País no estaba industrializado, ya que su principal -- fuente de riqueza radicaba en la agricultura.

La huelga política se ha presentado actualmente en varios países, como un medio de lucha

para modificar las estructuras existentes, aunque sin que hayan logrado su finalidad de cambio social, ni haya alcanzado a desencadenarse en un estado general permanente de huelgas; pero se han presentado amenazadoramente de tal manera que los gobiernos se han puesto a reflexionar y dar marcha atrás a actitudes que afectaban a determinados sectores mayoritarios; pero sin que en estos casos se presentaran condiciones sociales propicias para determinar de una manera radical el cambio de las estructuras económico-políticas. Como es el caso de las huelgas obrero-estudiantiles -- que se presentaron en mayo de 1968 en París (Francia), huelgas que afectaron la economía del País, y que terminaron con la convocación de un plebiscito en que la decisión del Pueblo fué la de continuar el mismo régimen, pero que tuvo como consecuencia final el cambio del Presidente y modificaciones parciales en la política nacional.

Así también en el Gobierno Socialista de SALVADOR ALLENDE, Presidente de la República de Chile, durante principios de su régimen se vió seriamente amenazado con el desencadenamiento de la huelga política general, ya que algunos sectores importantes del País se declararon en huelga-

en contra del régimen socialista; pero la misma - no fué secundada por los demás sectores productivos de la Nación, y no logró su objetivo regresivo, ya que pretendían el re-implantamiento del an tiguo régimen capitalista, que había sido hecho a un lado. La táctica de lucha de clases pregona - que la violencia reaccionaria debe enfrentarse la violencia revolucionaria, para socializar los medios de producción; y es el caso que en Chile, co mo una excepción, se está llegando al socialismo - por la vía parlamentaria; es decir, sin una revolución armada, que lógicamente hubiera dado al -- traste con la economía nacional. Este caso sin gu lar, contradice las tesis socialistas de que las - clases detentadoras del poder no están dispuestas a dejarlo por la vía parlamentaria, sino que, por lo contrario, reprimirán cualquier intento de las mayorías que afecte sus intereses, o se pretenda el cambio de las estructuras capitalistas dominan tes, usando para ello la violencia.

De estos ejemplos que hemos citado, en - algunos casos la huelga política general o revolu cionaria, ha logrado sus objetivos plenamente, co mo agente de cambio social; otros han sido meros - intentos de cambio social o se han obtenido cam--

bios parciales; ya que la misma se encuentra determinada al momento histórico y a las circunstancias sociales prevalecientes y que sean favorables al cambio.

Y como hemos visto, la huelga política no solamente se presenta como huelga política revolucionaria e instrumento del proletariado para el cambio social; sino que también, que de la misma han hecho uso los intereses capitalistas, como en Chile; y que en este último caso ya no sería una huelga política revolucionaria, sino una huelga política reaccionaria, por el objetivo regresivo que persigue.

2.- La repercusión de la huelga política en la economía nacional.

Las huelgas económicas afectan seriamente la economía de un país, cuando éstas se producen continua y consecutivamente, como maniobra política, de tal manera que las autoridades fueran impotentes para conciliar los conflictos entre -- trabajadores y patrones; y éstas llegaran necesariamente a estallarse, lógicamente vendría un desequilibrio económico y un estado permanente de -- inseguridad para el inversionista, por lo que al no haber movimiento del capital, se vería gravemente afectada la economía nacional.

Un renglón muy importante en el que se han preocupado todos los países, es el aspecto -- conciliatorio de las huelgas, ya que en las pláticas obrero-patronales siempre se trata de buscar un acuerdo entre las partes y evitar el estallamiento de las huelgas, o bien abreviar la duración del conflicto, para propiciar el auge y el -- desarrollo económico.

La falta de equilibrio entre los facto-

res de la producción, multiplica las huelgas económicas. Y las huelgas por solidaridad, así como las huelgas políticas contra disposiciones gubernamentales o contra funcionarios, afectan indudablemente la economía nacional, sobre todo cuando es larga su duración.

En la Legislación italiana consideran a la huelga política como una grave amenaza contra la economía nacional. Y reconoce como legal a la huelga económica y declara ilegal a la huelga política o de solidaridad, en todas las formas de agitación que ésta presenta.

Otras legislaciones mantienen al margen de sus disposiciones legales a la huelga política, ya que ni la permiten ni la prohíben, como sucede en Austria, Bélgica, Francia, Inglaterra y Alemania.

En nuestro País la huelga política está permitida bajo el nombre de "huelga por solidaridad", como lo previene el Artículo 450, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

Esta primera faceta de la huelga política, se inicia con la manifestación de simpatía de los trabajadores de una empresa determinada con la que no tienen conflicto, para los trabajadores de otra empresa que sí tienen conflicto y en estado de huelga. Esta huelga por solidaridad, aún cuando está autorizada por la Ley, sí afecta a la economía nacional, sobre todo si se extiende a muchos sindicatos y el paro solidario de labores se prolonga por demasiado tiempo.

El Maestro MARIO DE LA CUEVA sostiene que la huelga por solidaridad es contraria a lo establecido por el Artículo 123 Constitucional. Por lo que, bajo esta concepción, la huelga por solidaridad no armoniza los derechos del trabajador con los del capitalista o patrono en ningún momento, sino por el contrario llega a ser un factor de desequilibrio y en consecuencia es lesiva a la economía nacional.

Mientras que el Maestro TRUEBA URBINA sí considera como una conquista proletaria la huelga por solidaridad; que tiene reconocida como legal la Ley Federal del Trabajo.

Haciendo un análisis de lo expuesto, -- considero que es evidente que la huelga política -- sí afecta a la economía nacional.

Pero el hecho de que nuestra Legisla -- ción le haya dado carácter legal, no quiere decir que la propicia; sino que el espíritu del legisla -- dor es el de no coartar en lo más mínimo el dere -- cho de huelga en los aspectos en que ésta se em -- place: bien sea como huelga económica o como -- huelga política por solidaridad.

3.- La importancia actual de los sindicatos como corporaciones destinadas a la lucha político-social.

Del estudio que hemos hecho de la gesta laboral por el derecho de coalición y por el derecho a la huelga, podemos deducir que la agrupación de los trabajadores en organismos sindicales, tiene decisiva influencia en la lucha por sus derechos tanto económicos como políticos frente a la clase capitalista.

Dentro de la lucha político-social, vemos que los trabajadores se han agrupado formando sindicatos a los que les dan representación, para que éstos defiendan sus derechos; y éstos sindicatos se han agrupado en federaciones —que es la asociación de sindicatos— y éstas a su vez en confederaciones, que son las asociaciones de federaciones. Constituyendo la huelga el medio eficaz de lucha para la reivindicación de los derechos económicos y político-sociales de los trabajadores.

El Maestro ANTONIO CASO reproduce lo di

cho por el socialista alemán FERNANDO LASALLE: -
 "las relaciones reales de dominio y subordinación que se hallan en toda sociedad, constituyen la -- fuerza activa, que determina todas las leyes e -- instituciones jurídicas; de modo que, en lo esencial, jamás pueden ser diferentes de como son en realidad... La Constitución de un país se encuentra, por tanto, definida por la relación de las -- fuerzas reales que existen en esa nación." (33)

Siendo evidente que el proletariado - - constituye una fuerza real de poder, éste tiene - su representación a través de los sindicatos, que al agruparse en federaciones y confederaciones, - forman una unidad pragmática de poder, e intervieⁿen activamente en la lucha político-social, en - favor de sus representados.

Los sindicatos pueden llegar a influir en las decisiones que se lleven a cabo por los órganos gubernativos -vigilando que no sean afectados los intereses de la clase que representan-, - utilizando como principal elemento de presión la huelga política en sus facetas de: solidaria, general, de masas o parcial, y revolucionaria. La-

función de estas corporaciones sindicales es hacer valer y reivindicar los derechos de las mayorías laborantes ante las clases detentadoras del poder, y de la economía.

Los sindicatos intervienen activamente en los aspectos político-sociales, y tienen como norma política el logro del bienestar de los trabajadores dentro de la sociedad. Así se han logrado reformas favorables a los sectores laborales, como han sido los aumentos en los seguros sociales, incrementos en la atención sanitaria de los centros de trabajo, así como subsidios familiares, aumentos de salarios, seguros contra riesgos profesionales o por enfermedad, o de vejez, cesantía o muerte; conquistas que han sido arrebatadas por estas corporaciones a las clases detentadoras del poder, en la dinámica lucha entre el capital y el trabajo. Asimismo, estas corporaciones han ganado puestos políticos, como diputaciones y senadurías, y dentro de estas representaciones intervienen en el proceso dinámico de las leyes y son paladines de la clase trabajadora que los ha llevado a esos cargos. En ocasiones, dichas corporaciones dentro de su lucha por el bienestar de los trabajadores, se adhieren a un de-

terminado partido político cuando son conscientes de que ese partido puede responder a los intereses que representan.

No sólo en nuestro País, la clase obrera es un factor preponderante en las actividades políticas del gobierno, sino también lo es en los demás países de constituciones democráticas, donde los sindicatos constituyen factores preponderantes dentro de la lucha político-social.

Respecto de Inglaterra, HAROLD LASKI dice: "En 1914, - sólo un sindicato forma parte del Gabinete Inglés, en tanto que en 1943 su presencia en el Gabinete ha llegado a ser un rasgo normal en el panorama político, y sin duda alguna se entiende que el éxito de la guerra se debió al poder del Gobierno para asegurarse la cooperación efectiva de los sindicatos." (34)

Y es de esta manera, que el sindicalismo europeo en general ha tomado gran auge, ya que ha sostenido regímenes. Como es el caso de la -- Alemania Nazi, que tuvo como principal pilar de su régimen al sindicalismo nacional socialista. -

Ya que el Gobierno tuvo como principal preocupación el adoctrinar a las clases trabajadoras. A pesar que de derecho, las huelgas se encontraban severamente prohibidas, éstas no se llevaron a cabo, no por el hecho de encontrarse prohibidas en un texto legislativo, sino porque el régimen se preocupaba hondamente por el bienestar de las clases trabajadoras, ya que de no haber sido así, no hubiera habido nada que detuviera el desencadenamiento de las huelgas políticas o económicas.

Volviendo a Inglaterra, vemos que el -- Partido Laborista tiene principal preponderancia en el Parlamento.

Los sindicatos, en todas las latitudes, son organismos destinados a la lucha político-social; cuya meta es la reivindicación de los derechos económicos y políticos de la clase trabajadora que representan; y cuentan con el medio más -- eficaz de presión como lo es la huelga política, pudiendo entenderse ésta como un medio de lucha para la consecución del bien supremo de la comunidad, concepto éste último, que coincide con el de Aristóteles: "El Estado o Comunidad Política as-

Va que el Gobierno tuvo como principal preocupación el adoctrinar a las clases trabajadoras. Apesar que de derecho, las huelgas se encontraban severamente prohibidas, éstas no se llevaron a cabo, no por el hecho de encontrarse prohibidas en un texto legislativo, sino porque el régimen se preocupaba hondamente por el binestar de las clases trabajadoras, ya que de no haber sido así, no hubiera habido nada que detuviera el desencadenamiento de las huelgas políticas o económicas.

Volviendo a Inglaterra, vemos que el -- Partido Laborista tiene principal preponderancia en el Parlamento.

Los sindicatos, en todas las latitudes, son organismos destinados a la lucha político-social; cuya meta es la reivindicación de los derechos económicos y políticos de la clase trabajadora que representan; y cuentan con el medio más -- eficaz de presión como lo es la huelga política, pudiendo entenderse ésta como un medio de lucha para la consecución del bien supremo de la comunidad, concepto éste último, que coincide con el de Aristóteles: "El Estado o Comunidad Política as-

para al bien supremo." (35)

Por lo que la huelga política, bajo esta concepción, es el instrumento más eficaz del cual se valen las corporaciones sindicales para lograr el supremo bienestar económico de los trabajadores que representan, en la lucha político-social.

4.- Los sindicatos como estructura del poder y su operatividad, a través de la huelga política.

Es evidente que si los sindicatos en su formación, en su expresión unitaria, que es la de confederaciones, y como representantes de un factor real de poder, que es el que constituye el --proletariado, forman parte de la estructura social, política y económica imperante, y dentro de ella mantienen su fuerza política a través de la huelga, ya que cualquier Estado teme al desencadenamiento de la huelga política; además de que en ocasiones estas confederaciones de trabajadores no se encuentran aisladas dentro de la lucha político-social, sino que forman parte medular de un partido político, dándole una fuerza aplastante sobre los demás partidos.

Como es el caso, en nuestro País, del Partido Revolucionario Institucional, que finca su principal fuerza motriz dentro de la lucha política, en la clase obrera, según lo ha declarado recientemente, su Presidente Lic. Jesús Reyes Heróles.

Ante estas declaraciones del Presidente del PRI, y a pesar de que tiene como pilares a -- los 3 Sectores: Obrero, campesino y popular; si se retiraran las confederaciones obreras que en él militan y que forman parte medular del mismo, -- indudablemente que perdería su principal fuerza -- política.

Ahora bien, constituyendo los sindicatos parte de la estructura del poder, si los -- otros dos sectores alguna vez pretendieran hacerlos a un lado, pueden imponerse a través de la -- huelga política.

En los países socialistas, los sindicatos también forman parte medular dentro de las estructuras del poder, pero tienen suprimido el derecho de huelga, en virtud de que el único patrón de los trabajadores lo constituye el Estado; y -- siendo éste representativo del proletariado, las -- huelgas resultan inoperantes y no sólo afectan la economía nacional, sino que serían huelgas dirigidas contra los intereses de ellos mismos.

Pero eso no indica que los dirigentes -

socialistas representativos del proletariado en el poder, tengan libre albedrío de actuar; ya que si algunos actuaran en contravención a los intereses que representan, los sindicatos del proletariado podrían tomar las medidas necesarias y si fuera preciso a través de un desencadenamiento de huelgas políticas, generales o revolucionarias, para suprimir a esos malos dirigentes.

De lo anterior podemos concluir, que -- los sindicatos como representantes de la clase -- proletaria --que es factor real de poder--, aún dentro de las estructuras democráticas y socialistas tienen su principal y más eficaz arma, en el ejercicio de la huelga política no sólo para la reivindicación de derechos económicos y políticos, -- sino para el cambio de estructuras vigentes.

CAPITULO V.

C
O
N
C
L
U
S
I
O
N
E
S

Del análisis de las diversas facetas de la huelga, así como el derecho de coalición, y de su repercusión en el medio social, económico y político, que hemos tratado en los capítulos que anteceden, pueden derivarse las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El derecho de coalición y el derecho a la huelga, constituyen una conquista de la clase trabajadora que actualmente están reconocidos en las Organizaciones y en la Legislación de gran número de Países.

SEGUNDA.- La huelga económica es el medio más eficaz para que las clases trabajadoras logren mejorías en sus salarios y en sus prestaciones.

TERCERA.- La huelga política o de solidaridad es el medio que puede utilizarse, bien en apoyo de huelgas económicas o para la reivindicación total de sus derechos.

CUARTA.- Los derechos de coalición y de huelga, se justifican plenamente en cuanto permite a los trabajadores, hasta cierto punto, equilibrar sus fuerzas con las del capital, en la lucha por su mejoramiento social y económico.

QUINTA.- Los derechos de huelga y de coalición se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, y los regula la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- El proletariado es un conglomerado social, representado por sus sindicatos, que constituye una fuerza real de poder.

SEPTIMA.- La huelga no es tan sólo una conquista de los trabajadores, sino que representa una innegable conquista social.

OCTAVA.- La huelga política es el instrumento idóneo de las clases trabajadoras, a través de sus sindicatos, en la lucha

político social.

NOVENA.- La huelga política en sí presenta un proceso dinámico que reviste diferentes facetas. Cuando adhiriéndose a otras huelgas por simpatía, está en la etapa de la huelga por solidaridad. Y si el conflicto sigue acrecentándose, continúa como si fuera una reacción en cadena, siguiéndole la huelga de masas ó parciales, para terminar en la huelga política general o huelga revolucionaria, sobre todo si el Gobierno reprime con violencia el movimiento.

DECIMA.- El Estado debe procurar que las huelgas, tanto económicas como políticas, se resuelvan satisfactoriamente en el menor tiempo posible; y abstenerse del uso de la violencia, evitando derramamientos de sangre, para conjurar el peligro de que las huelgas políticas deriven a su expresión más elevada, o sea en huelgas políticas generales, o huelgas revolucionarias.

DECIMA PRIMERA.- La huelga política a la luz de la Teoría Integral, es un dere-

cho que tiene por objeto reivindicar los derechos económicos, políticos o sociales del proletariado, para obtener la socialización de los bienes de la producción.

DECIMA SEGUNDA.- La clase trabajadora, organizada en sindicatos que a su vez se agrupan en federaciones y confederaciones, es un factor real de poder. Cuando las confederaciones de trabajadores se aglutinan en torno a un determinado partido político, conscientes de que ese partido puede responder a los intereses que representan, vigorizan su capacidad de lucha en favor de las clases laborales.- Y en nuestro País, el Partido Revolucionario Institucional finca su principal fuerza motriz en la clase obrera.

DECIMA TERCERA.- Nuestra Carta Magna consagra los derechos de huelga y de asociación.

DECIMA CUARTA.- La huelga política tiene su fundamento legal en el Artículo 123

Constitucional, fracciones XVI, XVII y XVIII; y - la fracción VI del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, la autoriza con la denominación de: - huelga por solidaridad.

DECIMA QUINTA.- Considero que el derecho de huelga ha sido concedido en toda su amplitud, porque no tendría caso que se prohibiera el ejercicio de ese derecho laboral, que constituye una legítima conquista de las clases trabajadoras; además de que, si las circunstancias en un momento histórico determinado obligaran a las clases mayoritarias del País a declarar una huelga política general, o huelga revolucionaria, ésta se llevaría a cabo como una situación de hecho, aún a pesar de que la Ley la prohibiera, o no llenara los requisitos legales establecidos.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Hueck Nipperdey.- *Compendio del Derecho del Trabajo.*- Pág. 408.
- 2.- Mario de la Cueva.- *Derecho Mexicano del Trabajo.*- Vol. II. Pág. 787.
- 3.- Alberto Trueba Urbina.- *Nuevo Derecho del Trabajo.*- Pág. 368.
- 4.- Mario de la Cueva.- *Ob. cit.* Pág. 788.
- 5.- Nicolás Pizarro Suárez.- *La Huelga en el Derecho Mexicano.*- Pág. 40.
- 6.- J. de Jesús Castorena.- *Manual del Derecho Obrero.*
- 7.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- *Nueva Ley Federal del Trabajo.*- Pág. - 176.

- 8.- Luis Recasens Siches.- Tratado General de Sociología.- Pág. 612.
- 9.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrena.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Pág. 178.
- 10.- Mario de la Cueva.- Ob. cit. Vol. II.- - Pág. 863.
- 11.- Idem.- Página 863.
- 12.- Rosa de Luxemburgo.- Huelga de Masas, Partido y Sindicatos.- Pág. 14.
- 13.- Idem.- Pág. 20.
- 14.- Idem.- Págs. 9 y 10.
- 15.- Alejandro Gallar Folch.- Derecho Administrativo y Procesal de las Corporaciones del Trabajo. Pág. 251.

- 16.- Jesús Salvador Fernando Almendros.- Panorama del Sindicalismo Europeo.- Vol. II. Pág. 274.
- 17.- Rosa de Luxemburgo.- *Ob. cit.*- Pág. 69.
- 18.- Mario de la Cueva.- *Ob. cit.*- Pág. 238.
- 19.- Enrique Álvarez del Castillo.- *Democracia y Huelga*.- Pág. 20.
- 20.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Pág. 177.
- 21.- *Idem.*- Págs. 179 y 180.
- 22.- *Idem.*- Pág. 178.
- 23.- Alberto Trueba Urbina.- *Ob. cit.* Pág. 363.
- 24.- *Idem.*- Pág. 367.

- 25.- Alberto Trueba Urbina.- *Ob. cit.*- Pág. 367.
- 26.- *Idem.*- Pág. 368.
- 27.- *Idem.*- Pág. 368.
- 28.- *Idem.*- Pág. 216.
- 29.- *Idem.*- Pág. 217.
- 30.- *Idem.*- Pág. 367.
- 31.- *Idem.*- Pág. 363.
- 32.- Rosa de Luxemburgo.- *Ob. cit.*- Pág. 13.
- 33.- Leopoldo Zea.- *Precursores del Pensamiento Latinoamericano Contemporáneo.*- Pág. - 156.
- 34.- Harold Laski.- *Los Sindicatos en la Nueva-*

Sociedad.- Pág. 10.

35.- *Cita Alan Gewirth a Aristóteles.- Justicia
Política.- Pág. 156.*

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del -
Trabajo.- Ed. Porrúa.- 1970.
- 2.- Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del -
Trabajo.- Vol. II.- Ed. Porrúa.- -
1970.
- 3.- J. de Jesús Castorena.- Manual de Derecho -
Obrero.- 3/a. Edición.- Ed. Porrúa. -
1959.
- 4.- Nicolás Pizarro Suárez.- La Huelga en el De
recho Mexicano.
- 5.- Luis Recasens Siches.- Tratado General de -
Sociología.- Ed. Porrúa.
- 6.- Hueck Nipperdey.- Compendio del Derecho del
Trabajo.
- 7.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Urbina Jorge.

Nueva Ley Federal del Trabajo.- Ed. Porrúa.

- 8.- Rosa de Luxemburgo.- Huelga de Masas, Partido y Sindicatos.- Ed. Grijalbo.- 1970.
- 9.- Alejandro Gallart Folch.- Derecho Administrativo y Procesal de las Corporaciones de Trabajo.- Ed. Porrúa.- Barcelona - 1929.
- 10.- Jesús Salvador Fernando Almendros.- Panorama del Sindicalismo Europe.- Vol. II.- Ed. Fontanella.- Barcelona 1972.
- 11.- Enrique Alvarez del Castillo.- Democracia y Huelga.- Librería de Manuel Porrúa.
- 12.- Leopoldo Zea.- Precursores del Pensamiento Latinoamericano.- Ed. S. E. P. 1971.
- 13.- Harold Laski.- Los Sindicatos en la Nueva Sociedad.- Ed. Fondo de C. Econ. 1957.

- 14.- M. Halbwachs.- *Las Clases Sociales.*- Ed.-
Fondo de Cultura Económica.- 1964.
- 15.- *Constitución Política Mexicana.*- Ed. Porrúa.
- 16.- *Justicia Social.*- Kenneth E. Boulding, -
Paul A. Freud, William K. Frankena, -
Alan Gewirth, Gregory Vlastos.- Ed. -
Limos a Wiley.

LIBRARY OF CONGRESS
 JUN 11 1977
 * * * * *

BIBLIOTECA CENTRAL

U. N. A. M.